

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidenté de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 24º de la Constitución de la República y en vista de la Ley

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1717, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Luis Francisco Soto Mejía.— G. O. Nº 6734, del 29 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1717.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta condicional suscrito en fecha 8 de febrero de 1946 entre el Estado Dominicano, representado por el señor don Virgilio Alvarez Pina y el señor Luis F. Soto;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato de venta condicional suscrito en fecha 8 de febrero del 1946, entre el Estado Dominicano, representado por el señor don Virgilio Alvarez Pina y el señor Luis F. Soto, que copiado a la letra dice así:

“YO, LUIS E. POU HENRIQUEZ, NOTARIO PUBLICO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:— “Acto número ocho.— En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; hoy, día ocho del mes de febrero del año mil novecientos cuarentiseis; ante mí, Luis E. Pou Henríquez, Notario Público de los de esta jurisdicción; con mi oficina abierta en la planta baja de la casa número veintisiete de la calle “General Luperón”, esquina a “Duarte”; han comparecido; de una parte, el Estado Dominicano, representado por el señor Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, casado, dominicano, de este domicilio y residencia, a quien conozco, portador de la cédula personal de identidad número 26288, serie 1, renovada con el sello número 186; quien actúa en vir-

tud de poder especial que le confirió el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante su oficio número 30874, de fecha veintiseis de diciembre del año mil novecientos cuarenticinco, facultándolo especialmente para representar al Estado en todas las ventas relativas a bienes dentro del Barrio de Mejoramiento Social.— De otra parte, comparece el señor Luis Francisco Soto y Mejía, mayor de edad, casado, comerciante, dominicano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 59, serie 13, renovada con el sello número 203.— El señor Alvarez Pina declaró: que en su expresada calidad de apoderado especial del Estado Dominicano, y en ejercicio de las facultades de que está investido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, como Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, encargado de intervenir en los asuntos de los Barrios de Mejoramiento Social establecidos en el país, por el presente acto vende en nombre y legítima representación del Estado, al señor Soto Mejía, —presente y aceptante,— la porción más occidental del mencionado Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, consistente en un polígono irregular que tiene una superficie de setecientos metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados; con frente al Sur, a la Avenida Braulio Alvarez, por donde mide treinticinco metros y cincuenta centímetros; y al Oeste, a la Avenida José Trujillo Valdés, por donde mide ocho metros y ochenta centímetros; y linda: por el Norte, con la manzana 600 del Ensanche Villa María, por donde mide, en línea de varias estaciones, cuarentiun metros; y por el Este, el Estado Dominicano, por donde mide veintinueve metros y seis centímetros. Esta porción de terreno es parte de la comprada por el Estado a The Royal Bank of Canada, designada con la parcela número UNO de la Porción B. del Distrito de Santo Domingo, que se encuentra actualmente en proceso de subdivisión o reajuste por ante el Tribunal Superior de Tierras. Es condición esencial de esta venta, aceptada previamente por el comprador, que éste deberá levantar en el terreno vendido una edificación de concreto o bloques de concreto, de no menos de dos plantas, como contribución al auge y progreso de las obras del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, edificación que deberá ser comenzada dentro de seis meses de esta fecha y concluida antes del treintiuño de diciembre del año en curso, mil novocientos cuarenta y seis. En el caso de que el comprador dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones de esta condición, resolutoria, la presente venta quedará resuelta de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento especial de rescisión, por tratarse de una venta condicional, recuperando el Estado el dominio de la parcela, previa la restitución del precio pagado por el comprador. El precio convenido es el de la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS Y CUARENTA CENTAVOS, moneda de curso le-

gal (\$ 2.802.40), o sea a razón de CUATRO PESOS cada metro cuadrado; y el comprador lo paga en esta forma: 1º): la mitad, o sea la suma de UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS Y VEINTE CENTAVOS, (\$ 1.401.20), al firmarse este acto, cantidad recibida por el representante del Estado, por la cual da descargo al comprador; 2º): el resto, o sea la otra mitad, será pagado por el comprador en cuartas partes cada mes, comenzando el día ocho del mes de marzo próximo venidero, de a TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS Y TREINTA CENTAVOS, (\$ 350.30); y continuando, sin interrupción, todos los días ocho del mes, en abril, mayo y junio, hasta saldar. Es entendido expresamente, que la falta de pago de cualquiera de las proporciones mensuales, en sus respectivos vencimientos, produce la resolución de esta, en la misma forma prevista anteriormente, de pleno derecho. En consideración de lo cual, se tomará en favor del Estado Dominicano, la correspondiente inscripción del privilegio que resulta, por la parte del precio no pagada, conforme a los artículos 2103 y 2108 del Código Civil y a las disposiciones de la Ley del Registro de Tierras. Para lo cual, el Estado elige domicilio en la oficina del Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Avenida Washington, en el Palacio del Partido, Dominicano, y el comprador, en su establecimiento comercial, casa número 7 de la calle Delmonte y Tejada; ambos en esta ciudad. Ambas partes aceptan este acto en todas sus partes y estipulaciones y le dan el carácter de la cosa juzgada. Y se hace constar que este contrato será sometido a todas las formalidades legales, para cuyo objeto se expedirán las copias necesarias. Hecho y otorgado en presencia de los señores Luis Arvelo y Luis A. Soto P., mayores de edad, dominicanos, negociantes, de este domicilio y residencia, a quienes conozco, de lo cual doy fé; testigos instrumentales requeridos al efecto; los cuales, después de leído y aprobado, firman junto con las partes y conmigo, notario, que certifico y doy fé.— V. Alvarez Pina.— Luis F. Soto.— Luis Arvelo.— Luis A. Soto P.— L. E. Pou H., Notario".

ES COPIA fiel y conforme de su original, al cual me remito; la que, para los fines correspondiente, expido, firmo y sello en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy, día ocho del mes de febrero del año mil novecientos cuarentais.— (Fdo.) Luis E. Pou Henríquez, Notario Público, Cédula 3327, serie 1, sello 28."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Inde-

pendencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

M. C. Peña Morros.

Milady Félix de L'Official,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1718, del Congreso Nacional, que prorroga la legislatura de Febrero.— G. O. Nº 6796, del 28 de Mayo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NÚMERO 1718.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República,.

R E S U E L V E :

UNICO:— Prorrogar hasta por sesenta días más, a contar del día 27 de mayo del corriente año la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-